CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 6 de mayo de 2021. Le informo al titular del Despacho, que el término para subsanar las deficiencias de la demanda, venció el 4 de mayo de 2021, toda vez que la providencia que la devolvió se notificó por estados del día 27 de abril de 2021. Sírvase proveer.

VALENTINA BENÍTEZ PINEDA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 **2020 00224** 00
Demandante:	María Alejandra Cano Arboleda Kevin Arboleda Cano
Demandado:	Colfondos S.A. Andrés Mauricio Pulgarín Chavarriaga
Decisión:	Admite Demanda

Visto el informe secretarial anterior, entra esta servidora judicial a valorar el escrito de subsanación de requisitos presentado por el apoderado de la parte demandante el 3 de mayo de 2021, en el cual manifiesta que el señor Jorge Luis Arboleda se encontraba laborando para los señores Andrés Mauricio Pulgarín Chavarriaga y Andrés Adolfo Pulgarín Chavarriaga al momento del fallecimiento, por lo que la parte pasiva se integra con ambos.

Teniendo en cuenta que la parte demandante aclara el nombre completo del demandado y afirma que se trata de una persona diferente a la identificada con el numero de cedula informado en la demanda, encuentra este Despacho que se dio cumplimiento a los requisitos solicitados mediante auto del 16 d abril de 2021. Pese a lo anterior, se evidencia que la parte demandante pretende alterar la pasiva incluyendo un nuevo demandado, lo cual constituye una reforma a la demanda conforme lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso, por lo tanto y toda vez que esta no es la etapa procesal oportuna según lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, se rechaza la reforma por extemporánea y se ordena continuar el tramite contra Colfondos S.A., y Andrés Mauricio Pulgarín Chavarriaga.

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la S.S. y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 ibídem, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. RAUL CATAÑO ARANGO, identificado con CC N° 71.290.509 y portador de la TP N° 171.522 del CS. De la J., para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **MARÍA ALEJANDRA CANO ARBOLEDA** identificada con CC N° 1.015.277.811 contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, representada legalmente por ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA, o quien haga sus veces haga sus veces y **ANDRÉS MAURICIO PULGARÍN CHAVARRIAGA**, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a las demandadas por intermedio de sus representantes legales, a quienes se les correrá traslado enviándole copia de la demanda, informándole que cuenta con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Remítase la misma por secretaría.

CUARTO: REQUERIR a los demandados para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 27 de mayo de 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados. N°074

ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIA **VB**